

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de la Gobernación.

#### REAL DECRETO.

Con el fin de dar unidad á las disposiciones sobre licencias para usar armas y para el ejercicio regular de la caza y de la pesca, dictadas en distintas épocas con variado criterio, y para armonizarlas con lo que preceptúa la ley de presupuestos relativamente al pago del impuesto sobre aquellas autorizaciones; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Nadie podrá usar armas, de cualquiera clase que sean, ni dedicarse al ejercicio de la caza ó de la pesca, sin haber obtenido la correspondiente licencia, expedida por la Autoridad competente, con sujeción á las condiciones que prescribe este decreto.

Art. 2.º Corresponderá á los Gobernadores, bajo su responsabilidad, previos los informes que juzguen necesarios y atendiendo á lo que sobre el particular disponen las leyes, conceder licencias para uso de armas para cazar y para pescar.

Art. 3.º Habrá seis clases de licencias:

Primera. Para uso de todo género de armas.

Segunda. Para uso de armas de fuego con destino á la defensa de la propiedad rural.

Tercera. Para uso de armas de fuego de bolsillo, pistola ó revolver con destino á la defensa personal fuera de poblado.

Cuarta. Para uso de armas de igual clase y con el mismo destino dentro de poblado.

Quinta. Para uso de armas de caza y para cazar.

Sexta. Para pescar en los rios, lagunas, estanques y charcas.

Art. 4.º Podrán obtener las licencias de la clase primera todos los españoles mayores de 25 años, Jefes de familia y contribuyentes al Estado por cualquiera cuota directa, excepto los juados sin embargo los procesados

criminalmente y los que hayan sufrido condena.

Art. 5.º Podrán obtener las licencias de las clases segunda, tercera y cuarta todos los españoles mayores de 20 años, como no se hallen comprendidos en las excepciones del artículo anterior.

Art. 6.º Podrán obtener las licencias de la clase quinta:

Primero. Los que tengan aptitud para obtenerla de las cuatro clases anteriores.

Segundo. Los jóvenes menores de 20 años y mayores de 15, á quienes garanticen por escrito ante la Autoridad los padres ó tutores.

Art. 7.º Podrán obtener las licencias de la sexta clase todos los españoles sin excepcion.

Art. 8.º A la concesion ó negativa de licencias de uso de armas, caza y pesca, precederá instancia escrita en el papel del sello correspondiente, la cual, despues de decretada por el Gobernador y anotada en el registro especial de licencias, quedará archivada en el Gobierno de provincia.

Art. 9.º Los Gobernadores civiles podrán conceder á los funcionarios activos de la Administracion del Estado, de la provincia ó del Municipio autorizaciones para usar toda clase de armas cuando hubiesen de guardar ó conducir caudales ó cuando el servicio lo reclame. Estas autorizaciones no serán valederas fuera de los actos del servicio, ni durarán mas que el que este dure.

Art. 10. Los Alcaldes de los pueblos, dando parte á los Gobernadores, cuando sea necesario levantar somatenes, perseguir á malhechores ó conducir presos, podrán asimismo facultar para el uso de toda clase de armas á las personas que presten aquellos servicios, y solamente por el tiempo que los presten.

Art. 11. Los individuos del cuerpo de Orden público, los guardias municipales y los de Resguardos especiales podrán usar armas blancas y de guerra con el permiso de los Gobernadores civiles.

Art. 12. Cuando las provincias sean declaradas en estado de guerra,

las Autoridades militares, si lo creen conveniente, visarán todas las licencias de uso de armas que hayan expedido ó expidan los Gobernadores civiles.

Art. 13. Para casos extraordinarios y por motivos de orden público, quedan los Gobernadores de las provincias facultados para declarar en suspenso todas las licencias de uso de armas que hubieren concedido.

Art. 14. Las licencias á que se refiere este decreto serán personales é intrasmisibles.

Art. 15. Incurrirán en responsabilidad, por infraccion de las disposiciones contenidas en este decreto:

Los que careciendo de licencia usen armas, cacen ó pesquen. Los que hagan uso de licencia que no les pertenezca. Los que sin autorizacion de cuarta clase para usar armas las tuviesen ó emplearan blancas ó reglamentarias de guerra. Los que solo con licencia de segunda clase usen armas fuera de las propiedades para cuya defensa les fueron concedidas. Los que teniendo licencia de arma de fuego de bolsillo para fuera de poblado la usen en el interior de las poblaciones. Los que cacen en tiempo de veda ó en parajes expresamente prohibidos. Los que lo hicieren con huron ó lazo, ó por cualquiera otro medio ilícito. Los que para pescar envenenaren ó enturbien las aguas, ó empleasen mechas ó cartuchos de dinamita.

Art. 16. Los que incurran en cualquiera de los cinco primeros casos de responsabilidad señalados en el artículo anterior perderán las armas ó los aparatos de pesca y las licencias propias ó ajenas que llevaren, y pagaran una multa equivalente al duplo del valor de la licencia que hubiera necesitado para hallarse en condiciones legales. Los que incurran en cualquiera de los tres últimos casos de responsabilidad del artículo precedente perderán asimismo las armas ó los aparatos y las licencias que llevaran, y pagaran una multa discrecional, no menor de 40 pesetas ni mayor de 160. En todos los casos de insolvencia procederá la prision sub-

sidiaria. Los que reincidan en las faltas que señala el art. 15 serán considerados en los cinco primeros casos como defraudadores á la Hacienda pública, y en los tres últimos como infractores de las Ordenanzas de caza y pesca, y sometidos por consecuencia á los Tribunales competentes.

Art. 17. Las licencias de armas, caza y pesca tendrán la forma de tarjetas talonarias de diferentes colores, segun las clases; serán valederas por un año, y elaboradas, con las seguridades y garantías necesarias, en la Fabrica Nacional del Sello.

Art. 18. Serán expedidas únicamente en las Administraciones económicas de las provincias, y costarán: las de primera clase, 80 pesetas; las de segunda clase, 5 pesetas; las de tercera clase, 20 pesetas; las de cuarta clase, 30 pesetas; las de quinta clase, 20 pesetas, y las de sexta clase, 5 pesetas.

Art. 19. Las Autoridades y sus delegados, muy especialmente la Guardia civil, tienen el deber de hacer que se cumpla cuanto queja preceptuado, y á nadie consentirán que use armas, cacen ó pesque sin la debida licencia, cuya presentacion exigirán siempre que lo crean oportuno.

Art. 20. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas hasta la fecha sobre concesion de licencias de uso de armas, de caza y de pesca.

#### Artículos adicionales.

Primero. Las licencias que existan concedidas á la publicacion de este decreto caducarán en la fecha de su vencimiento si fueren de pago; si fueren gratuitas, en el dia siguiente al en que se publiquen estas disposiciones.

Segundo. Desde la publicacion de este decreto hasta que las tarjetas talonarias se hallen disponibles en las Administraciones económicas, podrán los Gobernadores civiles conceder licencias con arreglo á lo preceptuado en esta fecha, disponiendo que sean extendidas en papel sellado de precio equivalente al valor de aquellas, segun sus clases.

Tercero. El Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el de Hacienda,

da, dictará las reglas necesarias para la fácil y cómoda expedición de las tarjetas-licencias y para la ejecución de este decreto.

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del preso transitorio José Rubira Gomez, fugado de la cárcel de Cullar de Baza, que desde Sevilla era conducido á Murcia, para extinguir en Cartagena 18 años de condena, cuyas señas se expresan á continuación y en caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Córdoba 17 de Agosto de 1876.

El Gobernador.  
*Agustín Salido.*

Señas.

Edad 40 años, estatura regular, color moreno y regulares carnes; tiene una cicatriz en la cara y varias en la cabeza.

Núm. 221.

### Diputación provincial de Córdoba.

Sesión del día 11 de Marzo de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Ordenar al Arquitecto provincial que en el término de cinco días presente los trabajos que se le tienen pedidos referentes á la construcción de un dormitorio en el Hospital de Crónicos.

Nombrar mozo de la botica del Hospital de Agudos á José Cabello Navas.

Autorizar al Sr. Vicepresidente para la adquisición de una cocina económica con destino á la Casa-Socorro-Hospicio.

Adquirir para el botiquín de Crónicos las primeras materias medicinales cuyo uso y aplicación no ofrezcan peligro.

Manifestar, entre otras cosas, á la Diputación de Obras pías del Ilmo. Cabildo Catedral, que el importe del crédito á que se refiere su oficio de 6 del corriente, se aplique al pago de una fiesta atrasada y otra corriente de las que aun están en descubierto.

Nombrar una Comisión compuesta de cinco individuos de la

Excmo. Diputación provincial para que en nombre de esta felicite personalmente á S. M. el Rey y á su Gobierno por el fausto acontecimiento de la paz y por los brillantes triunfos obtenidos recientemente por nuestro Ejército en la campaña del Norte.

Conceder la autorización solicitada por don Manuel Delgado Carrasco á nombre de doña María de la Concepción Calderón, relativamente al paso para la finca llamada de los Caminos por la carretera general, término de Villafranca.

Declarar que no ha lugar á la admisión del recurso de alzada interpuesto por varios vecinos del Cárpio contra el reparto vecinal que hizo el Ayuntamiento de dicho pueblo para cubrir el déficit municipal del año económico de 1874 á 75, por haber sido presentado fuera de tiempo.

Contestar al Sr. Presidente de la Junta provincial de Agricultura que cuando se remita la cuenta de los gastos ocasionados para la extinción de la langosta en el término de Valsequillo, se acompañe certificado del perito en el que conste el estado en que dicho insecto se encontraba.

Manifestar al Sr. Vicepresidente de la Comisión que no libre cantidad alguna del presupuesto provincial sino contra los fondos del mismo presupuesto ingresados ya en Caja; pero de ningún modo expidiendo cartas de pago á favor de los pueblos por las cantidades que adeudan á la provincia.

Instruir el oportuno expediente en averiguación del número y paradero de las máquinas agrícolas que son de propiedad de la provincia.

Satisfacer hasta el día 15 del corriente mes los haberes que viene disfrutando don Francisco Caballero como auxiliar temporero al servicio del Gobierno civil.

Regalar al Sr. D. Ramon Cobos San Pedro la cantidad de 125 pesetas, como muestra de gratitud por el discurso religioso que pronunció en la solemne función religiosa celebrada en acción de gracias por la reciente paz, como asimismo 275 pesetas y el remanente de la cera que lució en dicha función á la fábrica de la Sta. Iglesia Catedral como muestra de agradecimiento á su Ilmo. Cabildo por el esmero y atención con que ha correspondido á los deseos de la Diputación provincial.

Con lo que terminó la sesión de este día. El Vice-presidente, Rafael J. de Lara y Pineda. El Secretario, Rafael de Gracia.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 351.

### Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Rafael Rada y Marín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido etc.

A todos los señores jueces de instancia, agentes de la policía judicial y Guardia civil de la Nación se hace saber: que en este Juzgado de mi cargo y por ante el inscrito se instruyen diligencias sumarias por hurto de una burra, en las que aparece indicios de criminalidad contra Antonio Carmona, conocido por la Borrachera, cuyas señas y paradero se ignoran, en las cuales he acordado se le llame por requisitorias para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan, dentro del término de diez días siguientes á la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta» de Madrid y «Boletín oficial» de la provincia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Rafael Rada.—Por mandado de S. S., Licenciado Felipe de Blancas.

Núm. 413.

### Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, respectivo al año económico corriente, en el cual se comprende el recargo de cuatro por ciento sobre la riqueza, acordado como uno de los medios que deben cubrir el déficit de su presupuesto ordinario, queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el en que se inserte este edicto en el «Boletín oficial», durante el cual podrá ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y reclamar contra cualquiera inexactitud que observen en la aplicación de los gravámenes; apercibidos de que fenecido dicho plazo no serán atendidas las que presenten.

Villanueva del Rey 12 de Agosto de 1876.—Andrés A. Sanchez.—P. S. M., Aquilino Gil, Secretario.

Núm. 414.

### Alcaldía constitucional de Fuente-Palmera.

Don Salvador Gonzalez Alonso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la junta repartidora

el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, perteneciente á esta villa, para el año económico de 1876 á 1877, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial», durante cuyo plazo podrán inspeccionarlo los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estimen procedentes; en la inteligencia que serán desechadas las que no se presenten dentro de la fecha indicada.

Fuente Palmera trece de Agosto de 1876.—Salvador Gonzalez.—Francisco Perez de Mesa, Secretario.

Núm. 415.

### Alcaldía constitucional de Montemayor.

Don Salvador Carmona Gomez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que el domingo veinte del corriente y hora de diez á doce de su mañana tendrá efecto ante este Ayuntamiento la segunda subasta de los derechos de consumos de esta villa y año corriente, la cual será considerada como primera mediante á no haberse hecho en esta ninguna proposición. Las condiciones del arriendo están de manifiesto en la Secretaría municipal á disposición de los que gusten interesarse.

Montemayor 13 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Salvador Carmona.—José Garrido, Secretario accidental.

Núm. 419.

### Alcaldía constitucional de Cañete de las Torres.

Don Francisco José Borrego Queiro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término que ha de ser base al repartimiento de la contribución territorial del presente año económico de 1876-77, el Ayuntamiento ha acordado se esponga al público por término de 8 días á contar desde el en que se inserte este edicto en el «Boletín oficial», para oír de agravios, pasados los cuales no serán oídas las reclamaciones y parará al contribuyente el perjuicio que haya lugar: y para conocimiento del público se anuncia por el presente.

Cañete las Torres 14 de Agosto de 1876.—Francisco José Borrego.—P. A. D. A., Manuel de la Rosa y Tapia.

Núm. 420.

### Alcaldía constitucional de Luque

Don José Calvo de Leon y Gimenez, Alcalde y presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial del corriente año económico, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se esponga al público en la Secretaría de la misma corporacion por término de ocho dias que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán deducirse los agravios que se hubiesen inferido en la aplicacion del tanto por ciento, pasado el cual sin haberlo verificado les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Luque 14 de Agosto de 1876.—El Alcalde, José Calvo de Leon.—Por mandado del Ayuntamiento, Rafael Calvo de Leon y Menroy, Secretario.

Núm. 421.

### Alcaldía constitucional de Granjuela.

Don Pedro Caballero y Garcia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año económico, se encuentra espuesto al público por término de ocho dias, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial», para que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar de agravios, caso de haberseles inferido, en la aplicacion del tanto por 100, pasados los cuales no se oira reclamacion alguna por justa que fuese.

Granjuela 14 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Pedro Caballero.

Núm. 422.

### Alcaldía constitucional de Dos-Torres.

Don Bernabé Velarde Morillo, Alcalde constitucional de esta villa de Dos-Torres.

Hago saber: Que encontrándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal respectivo al corriente año económico de 1876 á 1877, con inclusion del 4 por 100 sobre la riqueza para gastos municipales; queda expuesto al público en esta Secretaría por término de

ocho dias contados desde el de la insercion en el «Boletín oficial», dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen procedentes en cuanto á la aplicacion de los respectivos tantos por 100.

Dos Torres 14 de Agosto de 1876.—Bernabé Velarde.—P. O., Fernando Naranjo Breña, Secretario.

Núm. 424.

### Alcaldía constitucional de Fuente Tojar.

Don Agustín Sanchez y Gonzalez, Alcalde constitucional de esta poblacion de Fuente Tojar.

Hago saber: como se halla terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al actual año económico de 1876 á 77; y con el fin de que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros pueden examinar sus cuotas con los tantos por cientos con que han salido gravadas, con arreglo á las instrucciones prevenidas, y puedan reclamar de agravios si creyeren tenerlos, se concede el término de ocho dias, contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial», durante los que estará de manifiesto en esta Secretaría municipal para dicho objeto, y pasados los cuales no se oira reclamacion alguna por justa que se considere.

Y para que llegue á noticia de todos y no se pueda alegar de ignorancia se publica y fija el presente en Fuente Tojar á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—El Alcalde constitucional, Agustín Sanchez.—D. S. M., Rafael Ontiveros, Secretario.

Núm. 425.

### Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Ballesteros.

Don Francisco Marquez Vazquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia del presente año económico de 1876 á 77, se halla espuesto al público para oír de agravios por término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, en cuyo plazo podrá examinarse por quien lo juzgue conveniente y hacer las reclamaciones que á su derecho conuzcan; pero en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin efectuarse, se declara definitivo y sin ulterior recurso.

San Sebastian de los Ballesteros 14 de Agosto de 1876.—Francisco Vazquez.—Por mandato de su merced, Andrés Marquez y Rovi, Secretario.

Núm. 426.

### Alcaldía constitucional de Morente.

Don Cristóbal Corredor Roman, Alcalde constitucional de Morente.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia respectivo al actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en el término de ocho dias contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial», puedan los interesados inspeccionar sus cuotas y deducir de agravios caso de haberseles inferido en la aplicacion del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza; en el bien entendido que trascurrido dicho plazo no serán oidas.

Morente 14 de Agosto de 1876.—Cristóbal Corredor.—Manuel Fita, Secretario.

Núm. 427.

### Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Don Antonio Garcia Mesa, Alcalde constitucional de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador por la junta pericial de la misma el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia respectivo al año económico de 1876 á 77, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se esponga al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho dias á contar desde el en aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; en cuyo tiempo todos los contribuyentes inscriptos en él, tanto vecinos como hacendados, podrán examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, en el caso de haberseles inferido perjuicio al trasladar la riqueza del amblaramiento á dicho reparto ó en la imposicion del tanto por ciento.

Hornachuelos á 16 de Agosto de 1876.—Antonio Garcia.—Francisco Vazquez, Secretario.

Núm. 433.

### Alcaldía constitucional de Almedinilla.

Don José Aguilera Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de la Almedinilla.

Hago saber: que terminado el

repartimiento de la contribucion territorial cultivo y ganaderia correspondiente al presente año económico de 1876 á 77, se halla espuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho dias contados desde la fecha de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial», durante los cuales los contribuyentes en él inscritos pueden inspeccionarlo y aducir en su contra cuantas reclamaciones ocrean asistirles, respecto á la aplicacion de los tantos por cientos.

Y para la general inteligencia se publica el presente en la Almedinilla á quince de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—José Aguilera.—P. M. D. S. S., Vicente Rodriguez, Secretario.

## JUZGADOS.

Núm. 400.

### Juzgado de primera instancia de Montilla.

Don Manuel Pablo Gomez y Lopez, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribania del que autoriza se sigue causa criminal de oficio contra Manuel de Luque (á) el Fraile, de estos vecinos, de estatura regular, color claro, pelo y barba castaño oscuro, estavado del pié derecho, sin patillas ni vigote, vestido con pantalon y chaqueta oscura y sombrero hongo blanco, de unos cuarenta años de edad, por lesiones inferidas á Don Fernando Gonzalez.

Y no habiendo sido posible su detencion, he dispuesto por providencia de dia de ayer publicar su llamamiento por medio de la presente, para que en el término de diez dias comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á prestar declaracion, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion y disponiendo se remita, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad.

Dado en la ciudad de Montilla á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Pablo Gomez.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Hermoso.

Núm. 403.

### Comisaria de Guerra de Córdoba.

El Comisario de Guerra de la provincia y Plaza de Córdoba.

Hace saber: que no habiendo

sido aprobada por la superioridad la subasta celebrada en 22 de Julio próximo pasado para contratar el abastecimiento de 14.842 quintales métricos de paja de pienso, que próximamente se necesitan durante un año en la Administración de Provisiones de esta Plaza, para el suministro del ganado del Ejército, se anuncia al público que el día veinte y tres del actual de diez á doce de su mañana se admitirán proposiciones sueltas á todo el que desee tomar parte en este servicio; en el concepto de que dichas proposiciones han de ser por escrito y se presentarán en la Comisaría de Guerra de mi cargo, sita en la calle de las Pavas núm. 8, y que caso de ser aceptables han de sujetarse á las condiciones que en dicha oficina se hallarán de manifiesto.

Córdoba 11 de Agosto de 1876.  
—Joaquin Madrid.

Núm. 407.

**Escuela Normal superior de Maestras de la provincia de Córdoba.**

Desde el día 1.º al 30 de próximo mes de Setiembre se hallará abierta en esta Escuela la matrícula para las que deseen cursar la carrera de Maestras de primera enseñanza.

Las aspirantes presentarán con la solicitud su partida de Bautismo, licencia de sus padres, tutores ó encargados, certificación de buena conducta y de un facultativo que acredite su buen estado de salud. A la admision procederá un exámen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental de niñas, en el que demuestren que se encuentran en aptitud de cursar con aprovechamiento. En este caso serán inscritas en la matrícula, mediante el pago en el acto de diez pesetas, é igual suma antes de presentarse al exámen de prueba de curso.

Las alumnas que hayan cursado algun año en esta Escuela, serán admitidas para el siguiente mediante solicitud y abono del primer plazo de la matrícula. Las que procedan de otros establecimientos presentarán además certificación de las asignaturas que tengan probadas académicamente y unas y otras la cédula de vecindad.

Las alumnas de este Establecimiento que hubiesen sido suspensas en una ó mas asignaturas y las que no se hubiesen presentado á exámen en los ordinarios de Junio, podrán solicitarlo desde el 15 al 31 del presente mes.

Córdoba 10 de Agosto de 1876.  
—La Directora, Rosario Garcia, —

La Secretaria interina, Concepcion Garcia.

Núm 408.

Don Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en derecho Civil y Canónico, Licenciado en Administración, Provisor y Vicario General de esta ciudad y su Obispado, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Antonio Jurado Montes, vecino de Villa del Rio, representado por D. Francisco Laguna Romero, que lo es de este domicilio, solicita la conmutacion de rentas de la Capellania que en la iglesia parroquial de dicha villa fundó Maria Sanchez de Cuenca. Lo que anuncio por treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 11 de Agosto de 1876.  
—Dr. Juan Comes.

## ANUNCIOS.

**SEGUNDO DEPÓSITO DE SEMENTALES DE LA RAMBLA.**

El Día 25 del actual se venderán en pública licitacion siete caballos de desecho de este Depósito, cuya venta tendrá lugar en el cuartel que ocupa el citado cuerpo en dicha villa.

La Rambla 13 de Agosto de 1876.—El Gefe del Detall, Gabriel Briones. 3—3

### TEATRO PRINCIPAL.

Se venden todos los aparatos del a umbrado de petróleo que ha servido hasta el día en el Teatro principal. Tambien se venden las butacas y sillas que se encuentran en buen estado de conservacion. Se tratarán con su dueño D. Manuel Garcia Lovera, calle de Letrados número 18.

## A los Secretarios DE Ayuntamiento.

**Repartimiento y Matrícula.**

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Cordoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

## ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

### GUIA DE APREMIOS

**POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES, PROPIOS, ARBITRIOS Y PÓSITOS.**

Su autor

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ, Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras.

Condiciones económicas y advertencias.

Forma un tomo en 4.º prolongado, de buen papel y esmerada impresion, de 160 á 200 páginas.

Su precio dos pesetas, tanto en Madrid como en provincias.

Los envios se servirán «certificados,» siempre que al hacer los pedidos se acompañe su importe en libranzas, letras de fácil cobro ó sellos de franqueo, con un real de aumento, y 20 céntimos de peseta más cuando se remitan sellos, por el quebranto que se sufre en el cambio.

Los pedidos se dirigirán á Don José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaria del Ayuntamiento.—Madrid.

### A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

**Arrendamientos.** Desde S. Miguel próximo en adelante se arriendan las dehesas siguientes:

La dehesa de el Aguila, con buen encinar y alcornocal y buenos aguaderos, y bastantes rasos y monte bajo para cabras. Tiene un buen caserío y zahurda de teja; tambien tiene buenas vegas de regadio.

La dehesa de Mosqueros, con buen encinar y alcornocal, buen aguadero y bastantes rasos y monte bajo para cabras. Tiene un buen cortijo de labor con todas sus oficinas, zahurda y casa para los porqueros, todo de teja, y una cerca de tierra calma de cabida de tres fanegas.

La dehesa de las Sanguijuelas, con bastantes rasos, monte bajo y algun alcornocal y buen aguadero.

La dehesa de la Baja con monte bajo buenas vegas en el rio Bembezar, bastantes rasos, algun alcornocal y buen aguadero.

La dehesa de Chamizeras, con buen encinar y alcornocal, todo raso, monte bajo y buen aguadero. Tiene zahurdas, criadera para marranos, casa para los porqueros, todo de teja.

La dehesa de la Mata, con buen alcornocal y encinar, con bastante terreno raso, monte bajo y buenos aguaderos. Tiene una zahurda de piedra y monte y una choza para los porqueros de lo mismo; todas radican en el término de San Calixto.

La persona á quien la interese podrá avistarse en San Calixto con don Francisco Diaz, Administrador de la Sra. Baronesa viuda de San Calixto, ó en Córdoba, plazuela del Vizconde Sancho de Miranda, núm. 44, donde se le facilitarán toda clase de noticias y estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Desde San Miguel próximo se arrienda la dehesa de las Navas, con 2600 fanegas de tierra, situada en el término de las Aldeas de Valsequillo y los Blazquez; tiene chaparral y monte bajo y rasos; la persona que le acomode puede tratarla en Córdoba Plazuela del Vizconde de Miranda núm. 44, donde podrá ver el pliego de condiciones. 6—5

**Arrendamiento.** De la propiedad de la Excm. Sra. Marquesa viuda del Salar, se arriendan las fincas siguientes:

El cortijo nombrado Villaverde la Baja, situado en la campiña de esta ciudad, con 245 fanegas y 9 celemines de tercio.

La hoja llamada de Valdecañas en el cortijo del Fontanar, término de Santa Eila, compuesta en totalidad de 237 fanegas y 4 celemines de tierra de buena calidad y con excelente aguadero, casa y oficinas para la labor.

Y un granero perfectamente acondicionado en la casa núm. 6, de la calle del Silencio de esta ciudad.

Para tratar y facilitar antecedentes D. Agustin Callego, plazuela de San Juan núm. 2. 86—3

**Papel pauteado gráfico.** método de D. Manuel Rosado, con Real privilegio, para test en las escuelas de Instruccion primaria: se vende en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle San Fernando núm. 34.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA.